

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA CAPTURA FORTUITA DE TORTUGAS MARINAS CAPTURADAS EN ASOCIACIÓN CON PESQUERÍAS DE ICCAT (COMBINA, SIMPLIFICA Y ENMIENDA LAS RECOMENDACIONES 10-09 Y 13-11)**

*(Presentado por la Unión Europea y Türkiye)*

*RECORDANDO* que la Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 10-09 sobre captura fortuita de tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT (Rec. 13-11) establece que tras recibir el asesoramiento del SCRS, la Comisión considerará, si es necesario, medidas adicionales para mitigar la captura fortuita de tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT;

*RECONOCIENDO* que deben adoptarse medidas adicionales para reducir las capturas fortuitas y la mortalidad de las tortugas marinas en las pesquerías de túnidos;

*CONSIDERANDO* que la captura fortuita de especies de tortugas marinas en relación con las actividades pesqueras puede afectar gravemente a las poblaciones de tortugas marinas dentro de la zona del Convenio;

*RECONOCIENDO* que el SCRS y su Subcomité de ecosistemas y capturas fortuitas (SubComECO) han confirmado la existencia de elevadas tasas anuales de capturas fortuitas de tortugas marinas en las pesquerías de palangre de ICCAT, especialmente en calados poco profundos, y han recomendado que la Comisión considere la adopción de medidas de mitigación para las pesquerías de palangre que realizan calados poco profundos;

*ORIENTADA POR* los importantes trabajos que se han llevado a cabo en todo el mundo y que han dado lugar a avances en las mejores prácticas y tecnologías como, por ejemplo, los dispositivos de exclusión y el tipo de cebo para limitar las capturas fortuitas de tortugas marinas;

*RECONOCIENDO* las medidas adoptadas tanto por la Comisión de Pesquerías del Pacífico Central y Occidental (WCPFC) como por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (IATTC) para mitigar el impacto de las pesquerías en las tortugas marinas, en 2018 y 2019, respectivamente;

*RECONOCIENDO* la necesidad urgente de reducir el impacto de las pesquerías de ICCAT en las poblaciones de tortugas marinas amenazadas y en peligro dentro de la zona del Convenio;

*TENIENDO EN CUENTA* las obligaciones de las Partes contratantes, y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), en virtud de la Recomendación de ICCAT sobre recopilación de información y armonización de datos sobre captura fortuita y descartes en las pesquerías de ICCAT (Rec. 11-10) y la Recomendación de ICCAT para establecer normas mínimas para los programas de observadores científicos de buques pesqueros (Rec. 16-14), de informar de las interacciones de sus pesquerías con las tortugas marinas utilizando el formulario estadístico del SCRS;

*RECONOCIENDO* que unos esfuerzos proactivos y reactivos relativamente sencillos por parte de los pescadores pueden servir tanto para evitar las interacciones con las tortugas marinas como para minimizar las consecuencias adversas de dichas interacciones cuando se producen;

*CONSIDERANDO* la urgente necesidad de reducir los impactos de las pesquerías de ICCAT sobre las poblaciones de tortugas marinas amenazadas y en peligro dentro de la zona del Convenio, al tiempo que se reconoce que las amenazas son múltiples en el mar y en tierra y que es necesario un enfoque holístico;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Con el objetivo de reducir las tasas de captura fortuita y aumentar la supervivencia posterior a la liberación de las poblaciones de tortugas marinas amenazadas y en peligro dentro de la zona del Convenio, en las zonas en las que es probable que se produzcan encuentros con tortugas marinas, tal como se establece en el párrafo 5, las CPC:
  - a) reducirán y eliminarán, en la medida de lo posible, las capturas incidentales de tortugas marinas durante las operaciones de pesca, mediante el uso de:
    - i. tipos de artes alternativos y modificaciones de los artes;
    - ii. restricciones y vedas espaciotemporales a la pesca basadas en el asesoramiento del SCRS, en los casos en que exista un mayor riesgo de interacción con las tortugas marinas, basándose, por ejemplo, en medidas de reconocimiento espacial para identificar la presencia de las tortugas marinas;
    - iii. el marcado eficaz de los artes de pesca con red estáticos que permita su detección por parte de las tortugas marinas (lo que incluye la reflectividad acústica, el uso de colores en las redes, los reflectores pasivos de luz, un diámetro de hilo más grueso, corchos u otros materiales dentro de la red, compuestos metálicos que tengan características de detección acústica como el sulfato de bario, iluminación de las redes con bastones luminosos que funcionen con baterías);
    - iv. la aplicación de umbrales de capturas fortuitas máximas potenciales, basados en el asesoramiento del SCRS;
    - v. dispositivos de exclusión de tortugas dotados de dispositivos de clasificación y guía; o
    - vi. modificaciones en el comportamiento y en la estrategia de pesca (por ejemplo, reducción del tiempo de inmersión, etc.).
  - b) requerirán que sus buques de cerco eviten rodear a las tortugas marinas en la medida de lo posible, liberen a las tortugas marinas rodeadas o enredadas, incluso en los dispositivos de concentración de peces (DCP), cuando sea factible, y garantizarán que los DCP desplegados en la zona del Convenio de ICCAT se construyan de acuerdo con el Anexo 5 de la Recomendación 21-01 de ICCAT para eliminar eficazmente los riesgos de enredo de especies protegidas como las tortugas marinas.
  - c) darán todos los pasos razonables para garantizar la liberación segura de las tortugas marinas de una forma que maximice la posibilidad de su supervivencia, requiriendo que:
    - i. sus buques que utilicen artes que puedan enredar a las tortugas marinas lleven a bordo equipos adecuados para la manipulación de las tortugas marinas, de acuerdo con las "Mejores prácticas para la manipulación y liberación de las tortugas marinas" de las Directrices de la FAO para reducir la mortalidad de las tortugas marinas en las operaciones de pesca (2009<sup>1</sup>) ("las Directrices de la FAO"), como cortadores de líneas, desenganchadores y elevadores de cesta o salabardos para los palangreros; y elevadores de cesta o salabardos para los cerqueros, etc.;
    - ii. Los armadores, los operadores y la tripulación de dichos buques, así como cualquier observador a bordo, utilicen dicho equipo siguiendo las prácticas de manipulación y liberación seguras incluidas en el Apéndice y de conformidad con las directrices de la FAO.
  - d) requerirán que sus pescadores en buques que pescan especies cubiertas por el Convenio suban a bordo, si es posible, cualquier tortuga marina de caparazón duro capturada que esté comatosa o inactiva lo antes posible, y que fomenten su recuperación, incluida la reanimación de acuerdo con el Apéndice, antes de devolverla al agua.
  - e) garantizarán que los pescadores conozcan y utilicen las técnicas de mitigación y manipulación adecuadas, tal y como se describen en el Apéndice.

---

<sup>1</sup> <http://www.fao.org/docrep/012/i0725s/i0725s.pdf>

2. Las CPC con buques palangreros que realizan calados poco profundos<sup>2</sup>:
- a) garantizarán que los operadores de dichos buques, mientras pescan especies de ICCAT en la zona del Convenio en áreas en las que es probable que se produzcan encuentros con tortugas, estén obligados a emplear o implementar al menos uno de los siguientes métodos para mitigar la captura de tortugas marinas:
    - i. utilizar únicamente peces de aleta como cebo;
    - ii. utilizar únicamente anzuelos circulares grandes, que son anzuelos de pesca generalmente de forma oval o circular y originalmente diseñados y fabricados de tal modo que la punta se gira en forma perpendicular hacia el vástago. Estos anzuelos tendrán una inclinación no superior a 10 grados; y/o
    - iii. utilizar cualquier otra medida, plan o actividad de mitigación que haya sido objeto de revisión por parte del SCRS y de aprobación por parte de la Comisión como capaz de reducir la tasa de interacción con las tortugas en las pesquerías de palangre con calados poco profundos.
  - b) Los requisitos del párrafo 2(a) no necesitan aplicarse a aquellas pesquerías de palangre que realizan calados poco profundos que el SCRS determine, basándose en la información proporcionada por la CPC pertinente, que tienen tasas mínimas<sup>3</sup> de interacción observada con tortugas marinas durante un periodo de tres años y un nivel de cobertura de observadores de al menos el 10 % durante cada uno de esos tres años.
3. Con el fin de mejorar las estimaciones de la captura fortuita de tortugas marinas en la pesquerías de ICCAT, las CPC incrementarán la cobertura de observadores científicos más allá del nivel mínimo requerido en la Rec. 16-14, hasta al menos el 10 % del esfuerzo pesquero en cada una de sus pesquerías que registren interacciones con tortugas marinas.
4. De conformidad con las obligaciones en materia de comunicación de captura fortuita establecidas en las Recs. 11-10 y 16-14, cada CPC recopilará y comunicará anualmente a ICCAT lo siguiente:
- a) las medidas de mitigación que está aplicando de acuerdo con el requisito del párrafo 1(a);
  - b) la información sobre sus interacciones con tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT. Como mínimo, esta información incluirá:
    - i. la fecha;
    - ii. la localización (latitud-longitud);
    - iii. el tipo de arte de pesca;
    - iv. la identificación de especies;
    - v. la talla (longitud recta o curva del caparazón);
    - vi. la condición en el momento de la captura y liberación (por ejemplo viva/muerta);
    - vii. el tipo de DCP (si procede);
    - viii. el tipo de cebo (si procede);
    - ix. el tipo y tamaño del anzuelo (si procede);
    - x. la profundidad de la pesca;
  - c) Si se dispone de ella, también se facilitará la siguiente información:
    - i. ubicación anatómica del enganche, si procede (por ejemplo, aleta, boca/mandíbula, tragado, enredado);
    - ii. la cantidad de arte que queda en el animal, si procede (por ejemplo, la longitud estimada de la línea);
    - iii. cualquier fotografía relacionada.

<sup>2</sup> En general, se consideran pesquerías que realizan calados poco profundos aquellas en las que la mayoría de los anzuelos pescan a menos de 100 metros de profundidad.

<sup>3</sup>Tal y como lo determine el SCRS.

5. Los párrafos 1-3 no se aplican a los buques que operan solo al norte de 55 grados N o al sur de 35 grados S de latitud (es decir, sobre todo fuera de la zona de distribución geográfica de las tortugas marinas del Atlántico) o en el mar Mediterráneo.
6. En sus informes anuales a ICCAT, las CPC comunicarán los pasos que han dado para implementar esta Recomendación. Las CPC que se acojan a la exención especificada en los párrafos 2(b) y 5 informarán de la exención en su Informe anual una vez durante el periodo en que se aplique la exención.
7. El SCRS continuará revisando cualquier nueva información pertinente sobre medidas de mitigación de la captura fortuita de tortugas marinas y asesorará a la Comisión en 2025 sobre su eficacia y el impacto en otras especies, sobre todo en tiburones, así como sobre cualquier medida emprendida o recomendada para proteger dichas especies según proceda. Como parte de este trabajo, el SCRS analizará la información científica sobre diferentes tamaños de anzuelos circulares y su eficacia a la hora de mitigar la captura fortuita de tortugas marinas (reduciendo la captura y aumentando la supervivencia posterior a la liberación) en las pesquerías de palangre (tanto para el palangre con lances profundos como para el palangre con lances poco profundos), lo que incluye el impacto en las tasas de captura de otras especies objetivo y no objetivo. El SCRS proporcionará a la Comisión las recomendaciones pertinentes basadas en los resultados de este análisis.
8. El SCRS evaluará si las restricciones y vedas espaciotemporales a la pesca en las zonas donde existe un mayor riesgo de interacción con las tortugas marinas, basadas, por ejemplo, en medidas de reconocimiento espacial para identificar la presencia de tortugas marinas, son eficaces para reducir las capturas fortuitas de tortugas marinas. El SCRS también examinará la posibilidad de definir umbrales de captura fortuita potencial máxima para la captura fortuita de tortugas marinas.
9. Se insta a las CPC con pesquerías de palangre (tanto de palangre con lances poco profundos como de palangre con lances profundos) y con pesquerías de redes de enmalle a que realicen pruebas de investigación con el fin de mitigar las capturas fortuitas, reducir la mortalidad por capturas fortuitas y aumentar la supervivencia de las tortugas marinas después de su liberación, incluyendo el cebo, los tamaños y formas de los anzuelos, las profundidades, las zonas, las temporadas, así como las compensaciones de factores resultantes entre las tasas de captura de las especies objetivo y de las especies de captura fortuita, y a que comuniquen los resultados de estas pruebas al SCRS. Basándose en los resultados de dichas investigaciones, el SCRS asesorará a la Comisión sobre posibles medidas adicionales de mitigación para las tortugas marinas para estas pesquerías.
10. Considerando la particular situación de las CPC costeras en desarrollo, los fondos especiales establecidos en las Recs. 14-14, 13-19 y 03-21 deberían reforzarse mediante la asignación de fondos, procedentes de contribuciones voluntarias de las CPC y de la inclusión de líneas presupuestarias específicas, para facilitar la implementación de esta Recomendación, lo que incluye formar a los pescadores en la manipulación y liberación seguras, proporcionar el equipo relacionado o respaldar pruebas relacionadas con nuevas técnicas de mitigación.
11. Esta Recomendación deroga y sustituye la *Recomendación de ICCAT sobre captura fortuita de tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT* (Rec. 10-09) y la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 10-09 sobre captura fortuita de tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT* (Rec. 13-11).
12. Esta Recomendación surtirá efecto para todas las Partes contratantes seis meses después de la fecha de la notificación realizada por la Comisión, en la que se transmite la Recomendación a las Partes contratantes

**Prácticas para la manipulación y liberación seguras de las tortugas marinas****1. Manipulación y liberación seguras en los cerqueros**

- a) Cuando se aviste una tortuga marina en la red, deberían hacerse todos los esfuerzos posibles para rescatar a la tortuga antes de que se enrede en la red.
- b) No debe izarse a bordo desde el agua ninguna tortuga tirando de la línea de pesca a la que se ha enganchado o en la que se ha enredado el cuerpo de la tortuga.
- c) Si una tortuga se enreda durante la recogida de la red, la recogida de esta se detendrá tan pronto como la tortuga aparezca en la superficie; la tortuga debe ser desenredada sin herirla antes de reanudar la operación de recogida de la red.
- d) Si, a pesar de las medidas emprendidas de conformidad con los párrafos a y b de esta sección, una tortuga marina es izada a bordo del buque accidentalmente y está viva y activa, o muerta, la tortuga marina debería ser liberada tan rápido como sea viable.
- e) Si una tortuga es izada a bordo del buque y está comatosa o inactiva, debería intentarse la reanimación (apartado 3).

**2. Manipulación y liberación seguras en los palangreros**

- a) Cuando sea posible, y cuando el operador o la tripulación a bordo estén formados para ello, las tortugas comatosas deberían izarse a bordo inmediatamente.
- b) Al avistar una tortuga, la velocidad del buque y de recogida de la línea debería disminuirse y debería ajustarse la dirección del buque para se desplace hacia la tortuga, minimizando la tensión en la línea.
- c) No debe izarse a bordo desde el agua ninguna tortuga tirando de la línea de pesca a la que se ha enganchado o en la que se ha enredado el cuerpo de la tortuga.
- d) Si una tortuga marina es demasiado grande o está enganchada al anzuelo de tal forma que impide la subida a bordo de forma segura sin causar más daño/lesiones a la tortuga, deberían utilizarse cortadores de línea para cortar la línea y retirar la mayor cantidad de línea posible antes de liberar la tortuga.
- e) Si se observa que una tortuga marina está enganchada al anzuelo o enredada en el palangre durante la operación de virada, el operador del buque debería cesar inmediatamente las operaciones de virada hasta que la tortuga haya sido sacada del palangre o izada a bordo del buque.
- f) Si el anzuelo está enganchado externamente o es totalmente visible, deberá quitarse el anzuelo a la tortuga tan rápida y cuidadosamente como sea posible. Si no se puede quitar el anzuelo a una tortuga (por ejemplo, si lo ha ingerido o está enganchado en el paladar), la línea deberá cortarse lo más cerca posible del anzuelo.
- g) Las tortugas vivas deberían ser devueltas al mar después de la manipulación:
  - i. poniendo el motor del buque en punto muerto para que la hélice se desactive y el buque se detenga y liberando la tortuga del arte desplegado, y
  - ii. observando que la tortuga esté a una distancia segura del buque antes de activar la hélice y continuar las operaciones.
- h) Si la tortuga marina izada a bordo del buque está comatosa o inactiva, debería intentarse la reanimación (apartado 3)

### 3. Reanimación de una tortuga a bordo

- a) Al manipular una tortuga marina debe intentarse sujetar al animal por el caparazón, evitando la zona de la cabeza y el cuello, y las aletas.
- b) Intentar quitar y/o desenganchar cualquier elemento extraño de la tortuga marina, como plásticos, redes o anzuelos enganchados, etc.
- c) Colocar la tortuga sobre la parte ventral del caparazón (plastrón) para que esté boca arriba, aislada e inmovilizada con seguridad en una superficie acolchada, como un neumático sin llanta, un cojín de barco o un rollo de cuerda. El propósito principal de la superficie acolchada es elevar a la tortuga de la cubierta para ayudar a sujetarla. Elevar sus aletas traseras al menos seis pulgadas (15 cm) durante un periodo de entre cuatro y 24 horas. La cantidad de la elevación depende del tamaño de la tortuga, las tortugas más grandes requieren elevaciones mayores. Periódicamente, balancear con suavidad la tortuga de izquierda a derecha y de derecha a izquierda sujetando la parte externa del caparazón y levantando un lado aproximadamente tres pulgadas (8 cm) y posteriormente el otro lado. Tocar el ojo y pellizcar la cola suavemente (prueba de reflejos) de forma periódica para ver si hay respuesta.
- d) Las tortugas marinas que se están reanimando deben colocarse a la sombra y mantenerse húmedas, pero en ninguna circunstancia deben colocarse en un contenedor con agua. El método más eficaz para mantener una tortuga húmeda es colocar una toalla mojada con agua en la cabeza, caparazón y aletas.
- e) Las tortugas marinas que revivan y vuelvan a estar activas deben ser liberadas por la popa del buque solo cuando no se estén utilizando artes de pesca (es decir, no se estén calando o virando activamente), cuando los motores estén en punto muerto y en zonas donde es poco probable que sean recapturadas o heridas por otros buques.
- f) Las tortugas marinas que no respondan a la prueba de reflejos o no se muevan en cuatro horas (hasta 24 h si es posible) deberían ser devueltas al agua de la misma forma que las que se están moviendo activamente.